Expediente Número: CCF - 1968/2018 **Autos:** VILCAPUMA QUISPE, GRACIELA URSULA s/ SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
Tribunal: JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6 / JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 6- SECRETARIA Nº 11

Señor Juez:

Vienen estos actuados a la Fiscalía N°6 a raíz de la vista conferida por el Tribunal.-

I.-En primer término, advierto que la intervención de este Ministerio Público Fiscal en trámites como el que nos ocupa se encuentra establecida en el art. 31, inc. g) de la Ley 27.148.-

En orden pues, a las facultades y cometidos dispuestos por la mencionada Ley Orgánica, señalo que para la obtención de la Ciudadanía Argentina, el peticionario debe reunir una serie de requisitos que se encuentran establecidos tanto en forma legal como reglamentaria.-

Así, quien solicita la concesión de ese honor ante el Tribunal a cargo de V.S., debe acreditar acabadamente:

a) Tener **18 años de edad** (art. 2°, inc. 1° de la ley 346 y art. 3°, ap. 1° del Dec. 3213/84) y **domicilio real** en esta Ciudad de

Buenos Aires(confr. art. 4º, primer párrafo del Dec. 3213/84);

b) Contar con **ocupación o medios de subsistencia honestos**(art. 3º, ap. 3º, inc. a) del Dec. 3213/84; confr. arg.doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala II, Causa N°7.617/16 del 13/8/19; íd. Sala III, Causa N°5.616/14del 9/05/17; entre otras);

c) Haber **residido** en la República Argentina de acuerdo al marco normativo migratorio vigente, como residentes permanentes o temporarios, en forma continua durante los DOS (2) años anteriores a la solicitud (v. art. 20 Constitución Nacional; art. 2°, inc. 1° de la Ley 346, según art. 27 del Dec. 70/17); salvo las excepciones establecidas en el art. 2°, inc. 2°, aps. 1) al 8) de la Ley 346 y art. 3°, ap. 2°, incs. a) al g) del Decreto 3213/84 (confr. arg.doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°5.780/2017 del 4/6/17;Causa N°1.431/18 del 16/8/18; Causa N°4.772/17 del 8/5/18; Causa N°5.771/16 del 27/2/18; íd. Sala I, Causa N°9.387/17del 2/8/18; Causa N°895/18 del 11/6/18; Causa N°3.440/17 del 16/4/18; Causa N°9.026/17del 27/3/18; entre muchas otras);

d) No estar **procesado** en el país, o en el extranjero por delito previsto en la legislación penal argentina, hasta no ser separado de la causa

(v. art. 3°, ap. 3°, inc. b) del dec. 3213/84; confr. arg.doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala III, Causa N°2.764/09 del 8/9/09; entre otras) ni haber sido **condenado** por delito doloso, ya fuere en el país o en el extranjero, a pena privativa de libertad mayor de **tres (3) años**, salvo que la misma hubiere sido cumplida y hubieren transcurrido **cinco (5) años** desde el vencimiento del término de la pena fijada en la condena o hubiere mediado amnistía (v. art. 3°, ap 3°, inc. c) Dec. 3213/84; v. arg.doctor. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°6.865/12 del 10/2/15; Causa N°2.989/97 del 25/9/01; Causa N°394/00 del 12/3/02; Causa N°9.921/01 del 5/12/02; íd. Sala II; Causa N°4.197/11 del 24/11/11; CausaN°6.190/01 del 13/3/07; Causa N°1426/1999 del 24/5/01; Causa N°11.842/94 del 2/11/99 y sus citas, entre muchas otras);

e) Haber cumplido con la publicación de **edictos** establecida en el art. 2° de la Ley 24.533 (v. art. 1° de la Ley 24.951).-

II.- Sentado ello, acreditados debidamente los recaudos enumerados precedentemente y ponderando que, tanto el art.11 de la ley 346 (texto según la ley 24.533) como el art. 5 del decreto reglamentario 3213/84, subordinan al examen de conveniencia que efectúen los jueces que reciban

el pedido de naturalización, el requerimiento de informes o certificados que enumera dicha norma y que la evaluación de la idoneidad de los medios probatorios es una facultad indelegable de V.S. (confr. arg.doctr. CNACiv. y Com. Fed., Sala I, Causa N°7.402/10 del 19/5/11; Causa N°3.973/98 del 6/8/09 y sus citas; íd. Sala III, Causa N°2.650/01 del 27/10/09, entre muchas otras), opino que cumplidos los mismos, el Tribunal determinará la procedencia de conceder al peticionario el honor de la Ciudadanía Argentina.-

III.- Estimo pertinente, se haga saber al beneficiado que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la Ciudadanía Argentina la existencia de algún impedimento legal, habrá de exponerse a la cancelación de la ciudadanía otorgada por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención (confr. art. 15 del Dec. 3213/84).-

Dejo así contestada la vista conferida y solicito me notifique electrónicamente de la resolución definitiva.-

Fiscalía, 12 de agosto de 2020.-

MIGUEL ANGEL GILLIGAN

FISCAL FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL ANGEL GILLIGAN
Date: 2020.08.12 10:44:42 ART

Fecha de Firma: 12/08/2020
Firmado por: GILLIGAN , MIGUEL ANGEL
Dictamen Número 290/2020
Fiscal de la Fiscalía en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo Federal Nº 6